



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 25 de Marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Memorial de fecha 27 de diciembre de 2023; el Informe de Residente N° 01-2024-RO-CP-WMUP; la Carta N° 002-2024-CONSORCIOPUSOC/NMGL de fecha 31 de enero de 2024; el Informe N° 007-2024-CSG/RBB-SO de fecha 06 de febrero de 2024; la Carta N° 012-2024-CSG de fecha 06 de febrero de 2024; el Informe N° 005-2024-KSC/CO/SGOP/MPH-BCA de fecha 15 de febrero de 2024; el informe N° 122-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 26 de febrero de 2024; el Informe N° 02-2024-MPH-BCA/GDTEI de fecha 04 de marzo de 2024; el Informe N° 023-2024-OGAJ-MPH-BCA de fecha 23 de marzo de 2024; el Proveído de Alcaldía N° 324 de fecha 21 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);

Que, el artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, respecto a las prestaciones adicionales de bienes y servicios, señala: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, del mismo modo, en el artículo 205° del Reglamento antes citado, establece: " (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)"

Que, mediante las Opiniones N° 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas;

Que, mediante Memorial de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por los moradores, vecinos y habitantes del Centro Poblado de Pusoc, informan que el terreno donde se ejecuta la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en la Localidad de Pusoc, Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca" está mal delimitado, debido a que el Ingeniero Proyectista en ningún momento coordinó con la población para definir los linderos del terreno, en tal sentido solicitan se respete la linderación del Plano Catastral de COFOPRI, para lo cual se adjunta el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2023, donde se acordó que la calle quede de 5 metros de ancho libre de vereda, entre el borde del lindero del señor José Ruiz Vásquez y el borde del lindero del cerco perimétrico, precisando que a partir del día 01 de enero de 2024, no van a dejar continuar con los trabajos mientras no haya una respuesta su solicitud por parte de la entidad;

Que, mediante Informe de Residente N° 01-2024-RO-CP-WMUP, el Residente de Obra emite el informe Técnico de reducción de metas de la obra: "Creación del Centro Comunal en la localidad de Pusoc, distrito de Bambamarca- provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca";

Que, mediante Carta N° 002-2024-CONSORCIOPUSOC/NMGL de fecha 31 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Pusoc, alcanza Informe Técnico de reducción de metas al Gerente de la Supervisión de la obra: "Creación del Centro Comunal en la localidad de Pusoc, distrito de Bambamarca- provincia de Hualgayoc- departamento de Cajamarca";

Que, mediante Informe N° 007-2024-CSG/RBB-SO de fecha 06 de febrero de 2024, el Supervisor de Obra, remite el Informe Técnico de Reducción de Metas al Gerente General Construcción & Sistema Guebaut S.R.L.

Que, mediante Carta N° 012-2024-CSG de fecha 06 de febrero de 2024, el Gerente General de la Construcción & Sistemas Guebaut S.R.L, alcanzó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el Informe Técnico de Reducción de Metas, emitido por el Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 005-2024-KSC/CO/SGOP/MPH-BCA de fecha 15 de febrero de 2024, el Coordinador de Obra, emite opinión favorable de la aprobación vía resolutive de reducción de metas; toda vez que, es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, siendo este el monto a reducir es S/ 16, 779.65 (Dieciséis mil setecientos setenta y nueve con 65/100 soles) incluido IGV, representando una incidencia respecto al contrato principal de 2.55%; indicando además que el presupuesto modificado asciende a la suma de S/. 640,187.90 incluido IGV y que los metrados han sido verificados y aprobados por la supervisión; asimismo, recomienda a la empresa contratista, respetar los nuevos metrados debido a que el plano de planteamiento de cerco perimétrico ha sido modificado;

Que, mediante Informe N° 122-2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 26 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, manifestando que en razón de los fundamentos expuestos, emite opinión favorable para la aprobación de reducción de metas; en razón que resulta necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, siendo este el monto a reducir S/ 16, 779.65 (Dieciséis mil setecientos setenta y nueve con 65/100 soles) incluido IGV, representado una incidencia respecto al contrato principal de 2.55%, recomendado continuar con el trámite correspondiente para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



aprobar vía resolutive la reducción;

Que, mediante Informe N° 02-2024-MPH-BCA/GDTEI de fecha 04 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite opinión favorable para la emisión de la resolución de aprobación, concluyendo que es procedente aprobar la reducción de metas para la obra "Creación del Centro Comunal Comercial en la Localidad de Pusoc, Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc - Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Informe N° 023-2024-OGAJ-MPH-BCA de fecha 23 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, estando a la opinión favorable emitida por la Gerencia de Desarrollo territorial sobre la Reducción de Metas de la obra: "Creación del Centro Comunal Comercial en la Localidad de Pusoc, Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca", y de la revisión y verificación se determinó que cumple con los presupuestos que dispone el artículo 34° inciso 2) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° inciso 2) de su Reglamento, por lo tanto corresponde aprobar la Reducción de Metas por el monto de S/. 16,779.65 incluido IGV, representando una incidencia del contrato principal de 2.55%, toda vez que resulta necesario e indispensable la reducción de metas para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 324 de fecha 21 de marzo de 2024, se deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la proyección del acto resolutive;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reducción de metas de la obra "CREACIÓN DEL CENTRO COMUNAL COMERCIAL EN LA LOCALIDAD DE PUSOC, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" por el monto de **S/ 16,779.65 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 65/100 SOLES)** incluido IGV, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para la realización de la Adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2023-MPH-GM/GAF-SGL y su registro en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC


Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL